000031/2014

Esquel, de mayo de 2015.-

------**VISTO:** ----------

------La apelación interpuesta (fs. 149) por la actora contra la sentencia definitiva Nº 21 del 28 de abril de 2015 (fs. 141/147vta.); y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------El recurso de apelación ante el Excmo. Superior de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 138 de la Ley XVI - Nº 46 del DJP.----------Este artículo dispone que: "Contra la sentencia del Tribunal se concederán los recursos de nulidad y apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. Estos recursos de nulidad y apelación, deberán interponerse dentro del término de cinco (5) días y serán substanciados por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. ..."----------Ante este planteo y habiendo, el recurrente cumplido con la mencionada manda, corresponde conceder libremente y con efecto suspensivo el recurso de apelación y elevar las presentes actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento previo a dar cumplimiento al art. 251 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------***R E S U E L V E:*** **----------**

-----1º) CONCEDER libremente y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia definitiva registrada bajo el Nº 21 del 28 de abril de 2015 (fs. 141/147 vta.), debiendo las partes, previo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia dar cumplimiento al art. 251 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP.----------

-----2º) INTÍMASE al actor y demandada para que en el término de dos días de notificados, constituyan domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 251 de la Ley XIII-Nº 5 DEL DJP).----------

----3º) REGÍSTRESE, notifíquese y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por licencia del Dr. Claudio Alejandro Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, Nro. 17 del D.J.P.).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2015. CONSTE.